



1821

Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

BUENOS AIRES, 4 JUL 2015

VISTO, el Expediente N° 1771/2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 721/00 establece que compete a este Organismo, en su carácter de autoridad de aplicación del régimen legal de las cooperativas y mutuales, el fomentar el desarrollo, educación y promoción de la acción cooperativa y mutual en todo el territorio nacional y el propender a la capacitación de directivos y grupos sociales para el mejoramiento de la eficiencia en la administración y prestación de servicios, considerando prioritariamente la atención de sectores o estratos menos favorecidos.

Que por las Leyes 19.331, 20337 y Decretos Nros. 420/96 y 721/00 se encuentra facultado para celebrar convenios de colaboración con personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales, tendientes al cumplimiento de sus misiones y funciones.

Que entre sus funciones, contempla el asistir y asesorar técnicamente a las cooperativas y/o mutuales, a las instituciones públicas y privadas en general, en los aspectos económicos, social, jurídico, educativo organizativo, financiero y contable vinculados en la materia de su competencia; previendo, además, la realización de estudios e investigaciones sobre la materia de su competencia, organizando cursos, conferencias y publicaciones y colaborando con otros organismos públicos y privados.



1821

Ministerio de Desarrollo Social

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Que para dar cumplimiento con los citados fines este Organismo cuenta con partidas presupuestarias para afrontar el pago de horas cátedras, de acuerdo al presupuesto aprobado para el corriente ejercicio fiscal por Ley N° 26.337

Que a los fines de un mejor cumplimiento de esas misiones y funciones resulta conveniente aprobar un procedimiento que coadyuve a una ordenada ejecución de las referidas partidas.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado intervención con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02

EL DIRECTORIO DEL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- La asistencia y/o asesoramiento técnico, a las cooperativas y/o mutuales, a las instituciones públicas y privadas en general, en los que respecta a aspectos económicos, social, jurídico, educativo organizativo, financiero y contable vinculados con la materia de su competencia, podrán ser realizadas por personal de esta institución o aquellas instituciones que hallan celebrados convenios de colaboración, sean éstas personas jurídicas públicas o privadas, nacionales o internacionales.

ARTICULO 2º.- La asistencia y/o asesoramiento técnico, contempladas en el Artículo 1º de la presente resolución serán afrontadas con el pago de horas cátedra



1821

Ministerio de Desarrollo Social

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

contempladas en el presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, que se ejecutarán de acuerdo a las pautas del plan de capacitación y educación descriptas en el Anexo I que integra el presente acto administrativo y al procedimiento que establece esta resolución.

ARTICULO 3º.- Las acciones de capacitación y educación deben efectuarse bajo la modalidad de cursos, taller, seminarios, encuentros, conferencias eventos y/o cualquier otra actividad de desarrollo y difusión realizados por el sector, aprobados por la PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO de este Instituto a propuesta de la Unidad de Coordinación y Supervisión, creada a estos efectos en el Artículo 4 de la presente resolución, cumpliendo los requisitos y el procedimiento contemplado en el Anexo II del presente acto administrativo.

ARTICULO 4º.- Créase la Unidad de Coordinación y Supervisión dependiente de la SECRETARIA DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN.

ARTICULO 5º.- La solicitud, suscripta por la Unidad de Coordinación y Supervisión, debe ser conformada para su consideración y aprobación a la SECRETARIA DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN.

ARTICULO 6º.- Una vez ejecutadas las acciones de capacitación y educación, éstas deben ser aprobadas u observadas por la Unidad de Coordinación y Supervisión creada a esos efectos en el Artículo 4º, previa verificación de la documentación que se individualiza en el Anexo III de esta resolución.

ARTICULO 7º.- La documentación indicada en el Artículo 5º, conjuntamente con los actos aprobatorios, se gira a la Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo a los fines de la formación de expediente, el que debe ser remitido a las unidades y áreas



Ministerio de Desarrollo Social

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

competentes de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS para efectivizar el pago de las horas cátedra una vez que se encuentre cumplimentado y verificado el procedimiento establecido en los artículos precedentes.

ARTICULO 8º.- Facúltase a la PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO a modificar el procedimiento establecido en la presente resolución y a adecuar, cuando lo considere necesario, las pautas del plan de capacitación y educación.

ARTICULO 9º.- Regístrese, comuníquese, insértese en el sitio institucional de internet: <http://www.inaes.gov.ar> y en el portal de la intranet: <http://server4/lanzador.asp>, ambos del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL y archívese.

RESOLUCION Nº

1821

ING. JOSE HERNAN ORBAGETA
VOCAL

DR. ROBERTO EDUARDO BERMUDEZ
VOCAL

ABG. DANIEL OMAR SPAGNA
VOCAL

DR. ERNESTO E. ARROYO
VOCAL

DR. PATRICIO JUAN GRIFFIN
PRESIDENTE